

*La Apatridia en Mujeres,
Acciones del ACNUR y la Nueva Alianza Global
para poner Fin a la Apatridia*

*Statelessness in Women, UNHCR Actions and the
New Global Alliance to End Statelessness*

Sandra Alemán Martínez* <https://orcid.org/0000-0001-9545-5611>
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v22i34.2784>

* Doctora en Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México, México.
Correo electrónico: salemanm@uaemex.mx

Lex



© Los autores. Artículo publicado por la Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>), que permite el uso no comercial, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea debidamente citada.



Protección maternal, óleo sobre lienzo 120 x 120 cm.

Juan Carlos Ñañake Torres, pintor peruano (Lambayeque, Chiclayo, 1971)

Correo electrónico: nanakejc@hotmail.com / [Instagram.com/juancarlosnanake/](https://www.instagram.com/juancarlosnanake/)

Blogs: <http://nanaketorres.blogspot.com> / [facebook.com/nanakejc](https://www.facebook.com/nanakejc)

RESUMEN

En algunos países las mujeres y niñas son discriminadas por razón de género, las condiciones a que se enfrentan las personas privadas de una nacionalidad “apátridas”, involucran una doble o triple vulnerabilidad para ellas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, tiene encomendada la tarea de acabar con este fenómeno social que denigra y discrimina a millones de personas en el mundo, la mayoría de ellos miembros de minorías; este artículo realiza un estudio de las situaciones que pueden enfrentar día a día, la intervención del ACNUR desde 1951, y el lanzamiento de una nueva Alianza global para poner fin a la apatridia, misma que requiere el involucramiento e intervención de la sociedad en general para lograr la voluntad política de los gobernantes y legisladores del mundo, a quienes corresponde promover, aprobar, y ejecutar leyes de nacionalidad que eviten y prevengan la apatridia.

Palabras clave: *mujer, mujeres, niñas, niños, nacionalidad, apatridia, apátrida. ACNUR.*

ABSTRACT

In some countries, women and girls are discriminated against based on gender, the conditions faced by “stateless” people deprived of a nationality involve a double or triple vulnerability for them, the United Nations High Commissioner for Refugees UNHCR, is entrusted with the task of ending this social phenomenon that denigrates and discriminates against millions of people in the world, most of them members of minorities; This article carries out a study of the situations that they may face every day, the intervention of the UNHCR since 1951, and the launch of a new global Alliance to end statelessness, which requires the involvement and intervention of society in general to achieve the political will of the world’s rulers and legislators, whose responsibility it is to promote, approve, and execute nationality laws that avoid and prevent statelessness.

Keywords: *woman, women, girls, children, nationality, statelessness, stateless person, UNHCR.*

I. INTRODUCCIÓN

La apatridia, vocablo poco conocido fuera del argot jurídico en el continente americano, es el resultado de varios factores, entre ellos los vacíos en las leyes de nacionalidad de algunos Estados, a través de los cuales se margina y discrimina a las personas; de acuerdo a la *Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados*, ACNUR, la mayoría de las personas apátridas pertenecen a grupos sociales vulnerables, minorías, desprotegidos, desplazados, entre otros.

La vulnerabilidad latente en las mujeres por el simple hecho de pertenecer al sexo femenino se acrecienta en aquellos Estados que no les confieren el derecho de ejercer y heredar una nacionalidad de la misma forma que a los hombres, pero ¿Por qué la apatridia afecta más a las mujeres?, la vulneración reiterada de los principios generales del derecho internacional al otorgar derechos de nacionalidad de forma discriminatoria por razón de raza, sexo, entre otras, es una de las respuestas.

La posición reiterada por parte de los Estados de conservar y continuar aplicando leyes de nacionalidad creadas en contravención a lo establecido en el artículo 15 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, donde se instituye la nacionalidad como un derecho humano, el cual debe ser otorgado sin distinción alguna a todos los habitantes mundo y el rechazo sistemático para realizar cambios en sus legislaciones, sabedores que éstas violentan los derechos humanos de ciertos sectores de la población, constituyen a todas luces una responsabilidad internacional de aquellos que insisten en conservar este tipo de leyes.

Los Estados al mantener leyes sobre nacionalidad discriminatorias, en contravención con el artículo 15 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, son verdaderos creadores

de “personas apátridas”, por entorpecer e impedir el pleno goce del derecho humano a la nacionalidad de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción así como de sus nacionales donde quiera que éstos se encuentren; son responsables y si bien es cierto la nacionalidad es una cuestión reservada a la soberanía de los Estados, quizás es tiempo de que se aplique algún tipo de presión por parte de la comunidad internacional para acabar con estas prácticas inhumanas que restringen los derechos de libertad e igualdad condenan a gran número de mujeres en principio y a sus descendientes en consecuencia, a vivir en condiciones desventajosas y distintas a las de sus compatriotas.

Las personas apátridas tienen escaso acceso en principio a documentos adecuados que constituyan prueba de su nacionalidad, y con ello se les limita el acceso a servicios básicos para su sano desarrollo como a la educación, los servicios de salud, así como en el ámbito laboral, donde tienen que aceptar condiciones muy distintas y desfavorables con respecto a los demás; esto en razón de que al no contar con documentación adecuada; se les restringe el acceso a servicios de salud públicos y tienen que acudir a servicios médicos privados que tienen pagar, lo mismo ocurre con la educación para sus hijos.

Las leyes de nacionalidad discriminatorias de al menos 24 países que no cuentan con leyes de nacionalidad igualitarias entre hombres y mujeres imposibilitan a las mujeres el obtener documentación adecuada que les permitan tener un pasaporte y con ello viajar libremente o emigrar si así lo desearan; confinan a estas mujeres y sus descendientes a vivir en condiciones similares a las de confinamiento, sufren discriminación constante tanto a ellas como hacia sus descendientes e incluso se encuentran más expuestas a la trata de personas en el supuesto de que intentasen salir de su país de origen.

Lo anterior, pese a las acciones adoptadas por la *Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados*, en adelante ACNUR, la cual, en su *Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia 2014-2024* en adelante Plan de Acción, reporta que en la actualidad se calcula que más de 10 diez millones de personas en el mundo se hallan en esta condición¹ y 24 países continúan manteniendo vigentes leyes que no consideran a las mujeres dignas de portar una nacionalidad, siendo éste uno de los principales objetivos de la elaboración de este artículo, para difundir lo más posible las situación de las “mujeres apátridas”, ejercer presión ante la comunidad internacional para que esta vergüenza deje de existir en el siglo XXI; es tarea de todos acabar con las desigualdades entre los seres humanos, principalmente de aquellos que han tenido la fortuna de nacer y crecer en Estados que tienen excelentes constituciones, donde el otorgamiento de nacionalidad no hace distinción alguna entre su población, y con las que orgullosamente cumplen casi la totalidad de países en América, estas acciones como afirmaba

¹ The UN Refugee Agency UNHCR, *Apatridia en el mundo*, acceso 20 de abril de 2024, <https://www.unhcr.org/ibelong/es/statelessness-around-the-world-3/#:~:text=Al%20menos%2010%20millones%20de%20personas%20en%20el%20mundo%20actualmente%20son%20ap%C3%A1tridas>

Antony Giddens, son muy importantes porque se deben impulsar los cambios de abajo hacia arriba, desde las sociedades hacia las cúpulas del poder, fomentar sociedades activas que visibilicen e impulsen a los gobiernos a realizar los cambios necesarios para salvaguardar los derechos humanos de las personas que habitan o transitan en sus territorios.

I. MARCO TEÓRICO

1.1. Nacionalidad, apatridia y ciudadanía

Para hablar de apatridia es primordial y necesario aclarar la esencia y alcance de la palabra “nacionalidad”, misma que en términos claros y sencillos ha sido definida como: “El vínculo jurídico y político que une a una persona con un Estado”, su trascendencia en la vida y desarrollo de los seres humanos es fundamental y gran parte de la población mundial tiene acceso a ella, sin embargo, según reportes del ACNUR, existen personas apátridas en casi todos los países², dichas personas generalmente pertenecen a pequeños grupos o minorías que no cuentan con una nacionalidad, sea que no les ha sido otorgada desde que nacieron, la hayan perdido en ocasiones por migrar de su país de origen, o cuando al tratar de adquirir una nacionalidad distinta a la de su nacimiento, se les haya negado, lo cual ocurre cuando para adquirir la segunda, se les exige renunciar a la de origen; esta transgresión de derechos humanos por parte de los Estados con legislaciones sobre nacionalidad discriminatorias provocan incluso que pequeñas poblaciones caigan en la condición de apatridia.

Es importante recordar que nacionalidad y ciudadanía no son sinónimos, a esta última se le considera como la capacidad de las personas de participar de manera activa en las decisiones políticas de un Estado, por lo general en el país donde se encuentran domiciliados y deben contar con la mayoría de edad, es decir, no aplicable a menores de edad.

En el ámbito internacional, el instrumento que sustenta a la nacionalidad como derecho humano es la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, donde se establece:

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

² La agencia de la ONU para los Refugiados UNHCR/ACNUR, *Manual sobre la Protección de las Personas Apátridas*, Ginebra 2014, 1.

Con base en este artículo se puede afirmar que en principio ninguna persona debe carecer de nacionalidad, ni se le puede despojar injustificadamente de ella y tampoco se le debe impedir ejercer su derecho a cambiarla, sin embargo, la realidad es otra.

Consecuentemente, una persona apátrida es aquella que carece de nacionalidad, sea que nunca se le haya otorgado o que la haya perdido.

La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas contempla el vocablo “apátrida” para designar a “toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme su legislación”³.

Como se menciona en líneas anteriores, el término “apatridia”, sin duda antagónico del concepto de nacionalidad, suele ser entendido como la ausencia de ella y se le relaciona habitualmente como una condición exclusiva de los “refugiados”, esto debido a la idea inexacta de que solo las personas en esta condición son proclives a caer en la apatridia, lo cual es impreciso, como se analiza a lo largo de este artículo, sin embargo, la confusión también puede deberse a la nomenclatura de la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas encargada de la erradicación de la apatridia: *Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)*, cuya conexión e intervención con todo lo relacionado con esta problemática social se detalla en páginas posteriores.

1.2. Causas de la apatridia

Las personas son apátridas por diversas causas, según reportes del ACNUR⁴, el 85% de las personas apátridas viven en 10 países que no han implementado leyes para salvaguardar y prevenir la apatridia en la niñez, aunado a 25 Estados del mundo donde las madres no tienen el derecho de heredar su nacionalidad de la misma manera que los padres, en consecuencia existen personas en el mundo que todavía no nacen y están predestinadas a convertirse en apátridas al nacer, tal es el caso de la aberrante discriminación hacia los hijos de madres solteras y que hoy en día en pleno siglo XXI todavía acontece.

La condición de las personas en Estados donde se les priva del derecho a una nacionalidad por ser descendientes de una mujer sin esposo, donde las mujeres no tienen derecho a heredar ni ejercer su nacionalidad de la misma manera que los hombres, las deja sin oportunidad de contar con una identidad oficial, expuestos a trabajos mal pagados, en condiciones de marginación y tratadas de manera muy distinta y desventajosa con respecto a los demás habitantes de sus países, como si fuesen personas de segunda o de tercera clase y por supuesto más expuestas a la trata de personas cuando pretenden salir de su lugar de origen.

³ Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 526 A (XVII), *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas* adoptada en Nueva York, Estados Unidos, septiembre 1954, acceso junio 25 de 2024, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf>

⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Apatridia en el mundo*, 2024, acceso 15 de mayo de 2024, <https://www.unhcr.org/ibelong/es/statelessness-around-the-world-3/>

Las circunstancias por las que una persona es o puede llegar a ser apátrida son muy diversas e involucran condiciones tales como la discriminación por pertenecer a un determinado grupo étnico, religioso u otro grupo minoritario, de hecho, la mayoría de las poblaciones apátridas de que se tiene conocimiento, pertenecen a grupos minoritarios; la discriminación o la persecución pueden forzar a las personas a huir, al ser desplazadas o refugiadas, estas personas al haber salido del Estado donde eran nacionales, dejan de recibir asistencia y protección de su gobierno y se convierten en candidatas potenciales a llegar a la condición de apátridas, no obstante el ACNUR hace hincapié en que la mayoría de las personas apátridas nunca han salido de sus países de origen.

La falta de nacionalidad también puede ser resultado de lo que comúnmente se denomina: “lagunas de ley”, fruto de legislaciones sobre nacionalidad insuficientes, inacabadas o imperfectas, con bases sesgadas respecto al otorgamiento de su nacionalidad que no contemplan a la totalidad de su población, por ende no garantizan ni salvaguardan su derecho humano a tener una nacionalidad, esta problemática se contemplada en la “Acción 4 del Plan de Acción decenal del ACNUR” cuya meta es lograr a través de acciones del ACNUR conseguir la voluntad política de los gobiernos de los Estados detectados al inicio del Plan de Acción en 2014, para cambiar sus leyes de nacionalidad en pro de la abolición de la denegación, pérdida o privación de la nacionalidad por motivos de discriminación. De igual forma, hay países en donde los obstáculos burocráticos dificultan e impiden adquirir o demostrar la nacionalidad de ciertas personas que tuvieron algún impedimento para registrar su nacimiento.

También se encuentran casos de apatridia cuando surge un nuevo Estado o se desintegra uno, situación denominada “Sucesión de Estados”, esto ocurre por diversas circunstancias como el no cumplir con los supuestos de la legislación sobre nacionalidad del nuevo Estado; por encontrarse antes o durante el momento del cambio de gobierno en movimiento migratorio; inclusive por motivos discriminatorios como el pertenecer a alguna etnia o grupo social marginado, o por ser mujer en países donde no se otorga el disfrute y goce de la nacionalidad a las mujeres que a los hombres; como se puede apreciar en la sucesión de Estados y la transferencia de territorios conllevan condiciones multifactoriales con alto riesgo para sus habitantes de caer en esta condición.

Como ya se ha mencionado, la mayoría de los apátridas del mundo se encuentran en su lugar de origen, sin embargo, aquellos que se aventuran a salir sin documentación se convierten en migrantes o refugiados, y he ahí el problema cuando se encuentran en Estados que no cuentan con un procedimiento para determinar la apatridia, o que faciliten la naturalización se exponen a largos periodos de detención e incertidumbre.

Es de especial interés en la realización de este artículo, la discriminación por razón de género, pues además de ser una causal importante de apatridia, es una cuestión de principios

para contribuir en su visibilización, toda vez que, a pesar de los esfuerzos desplegados por la *Agencia del Alto Comisionado para los Refugiados*, en especial el *Plan de Acción 2014-2014*, a diez años de su inicio, en pleno siglo XXI, aún existen 24 países en el mundo con leyes que impiden a las madres transmitir la nacionalidad a sus hijos del mismo modo que sus padres.

El derecho de las mujeres a una nacionalidad, es de suma importancia, las consecuencias de no contar con ella y por ende imposibilitarlas para transmitirla o heredarla a sus descendientes, constituye una flagrante vulneración de sus derechos humanos presentes y futuros, sin lugar a dudas también se vulneran y transgreden los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes al colocarlos en estado de indefensión desde su gestación, nacimiento y posible proyecto de vida.

No obstante, la intención primigenia en la elaboración de este artículo era adentrarse en la apatridia a través de una lente de género, se considera pertinente referir y utilizar el sustantivo “mujeres”, en virtud de ser éste el término empleado en sus legislaciones los Estados que continúan transgrediendo las *Convenciones de las Naciones Unidas sobre Apatridia*.

Esa falta de normativa interna con enfoque de género, fomenta grandes desigualdades y desafíos específicos que enfrentan en principio las mujeres y niñas apátridas, sin embargo, la desigualdad provocada por la falta de otorgamiento de nacionalidad a las mujeres en ciertos países, a la postre también vulnera los derechos humanos de todos sus descendientes, es decir, sus hijos e hijas también serán apátridas.

II. MARCO LEGAL INTERNACIONAL

Algunos estudios consideran a *La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954* como la piedra angular del régimen de protección internacional para las personas apátridas, seguida por *La Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961*, donde se establecen las obligaciones específicas dirigidas a la prevención y la reducción de la apatridia con miras a su erradicación.

Si bien las convenciones antes mencionadas se enfocan en la apatridia, la protección internacional de los derechos de las personas en general inicia con la *Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948*; continua con el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966*; *La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965*; *La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979*; *La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989*; *la Convención internacional*

sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990, La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994, y La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2008.

Con base en las ponderaciones anteriores, a continuación, se describe la relación de dichas convenciones consideradas protectoras de los derechos humanos con la apatridia, intercalando estas últimas en orden de aparición cronológico.

A. *La Declaración Universal de Derechos Humanos* otorga la igualdad de las personas sin distinción alguna, constituye derechos fundamentales para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el mundo, desafortunadamente estos dispositivos legales son vulnerados de manera sistemática en la vida cotidiana de las personas apátridas, de los cuales a groso modo se detallan los siguientes por su relación con la nacionalidad y apatridia:

El derecho a la igualdad contenido en los artículos 1 y 2, establece que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción de raza, sexo, color, idioma, religión, u otra condición.

El derecho a la vida, libertad y seguridad consagrado en el artículo 3, donde estipula que todo “individuo”, empleado como sinónimo de persona, tiene derecho a la vida, libertad y seguridad personal; por lo que se infiere que aplica a hombres o mujeres por igual.

El derecho a no ser sujeto de esclavitud o servidumbre establecido en el artículo 4 donde textualmente emplea la palabra “Nadie” (ninguna persona) debe ser sometido a esclavitud o servidumbre y la trata de esclavos están prohibidas en cualquier forma.

El derecho a no ser sometida a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, contenido en el artículo 5, en el que se establece que “Nadie” (ninguna persona), que puede ser mujer u hombre debe ser objeto de tortura ni de tratos crueles.

El derecho al reconocimiento como persona ante la ley, contenido en el artículo 6, donde dice que “Todo ser humano”, se infiere hombre o mujer, tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

La igualdad de protección ante la ley establecida en el artículo 7, que dispone que “Todos”, mujeres u hombres, tienen derecho a la igualdad ante la ley y a la protección contra la discriminación.

Los derechos de igualdad procesal, debido proceso, presunción de inocencia, protección legal contra injerencias arbitrarias a su vida privada contenidos en los artículos 8, 9, 10, 11, y 12, en los cuales se otorgan indiscriminadamente a hombres y mujeres.

El derecho al libre tránsito contenido en el artículo 13, en el que claramente se indica que “Toda persona” tiene derecho a circular libremente dentro y fuera de su lugar de residencia, así como de salir y regresar a su país.

El derecho a una nacionalidad establecido para “Toda persona” en el artículo 15, en el que se decreta: “A nadie” se le prive de manera arbitraria de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

El derecho a casarse y fundar una familia con pleno consentimiento se encuentra en el artículo 16 donde se afirma: “Los hombres y las mujeres” tienen el derecho a partir de la edad núbil a contraer matrimonio solo con su libre y pleno consentimiento.

El derecho al trabajo y condiciones justas establecido en el artículo 23, que consagra “Toda persona”, ambos tienen derecho a trabajar, elegir su trabajo libremente y recibir igual salario por trabajo igual.

El derecho a la educación dispuesto en el artículo 26 dispone “Toda persona”, entendiéndose que tanto hombres como mujeres tienen derecho a la educación en igualdad de condiciones⁵.

- B. Antes de entrar al estudio del *Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia*, se considera conveniente explicar a detalle la participación del ACNUR, es decir, el origen del porqué el ACNUR atiende todo lo relacionado a la apatridia.

La respuesta se encuentra en el *Estatuto del Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)*, creado inicialmente en el año de 1950 con el objeto de ayudar a las personas que huyeron de Europa en la Segunda Guerra Mundial, encomienda que debían concluir en un periodo de tres años, pero con tan excelentes resultados que a la postre se le asignó la tarea permanente de atender todo lo relacionado con refugiados, y también se establece en el Capítulo II de dicho Estatuto, su competencia respecto de personas que carecen de nacionalidad, todavía no usan el término apátrida, plasmado en las Funciones de ese Alto Comisionado que estipula su competencia respecto de:

- i) [...]
- ii) Cualquier persona que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera acogerse a la protección de ese país o que por carecer de nacionalidad y

⁵ Organización de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, acceso julio 11, 2024. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

estar fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera regresar a él.⁶

Dada esa vinculación estatutaria con las personas que carecen de nacionalidad, el ACNUR interviene en la redacción de la *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954* y en *La Convención para reducir los casos de apatridia del 1961*, en consecuencia, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de diversas resoluciones extiende sus funciones y mandatos, las primeras dos de ellas: resoluciones 3274 (XXIX) de 1974 y 31/76 de 1976, en ellas incrementa el alcance del ACNUR a las personas descritas en la Convención para reducir los casos de apatridia.

Posteriormente, en 1995 a través de la Resolución 50/152 sustentando la Conclusión N° 78 (XLVI) del ACNUR, “Conclusión sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas”, se encomienda a la Agencia promover la adhesión a la *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954* y a la *Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961*, para ello, deberá prestar protección y aplicar acciones preventivas, así como asistencia a los países interesados y asesoramiento en la preparación y aplicación de sus leyes de nacionalidad, en suma reducir y prevenir la apatridia en el mundo⁷.

Por último, en el año 2006, derivado del Informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en el 57° período de Sesiones⁸, sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, en el cual dada la subsistencia y nuevas formas de aparición de apatridia en el mundo, la Asamblea General de Naciones Unidas a través de la Resolución 61/137, confiere al ACNUR la responsabilidad de identificar, prevenir, reducir y proteger a las personas apátridas encaminadas al fortalecimiento del régimen de protección internacional conforme a lo dispuesto en el Programa de Protección para lo cual debe brindar ayuda a los gobiernos para cumplir con sus obligaciones en especial apoyando el fomento de la aplicación progresiva de leyes y normas que abatan la apatridia⁹.

6 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, *Estatuto del Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Refugiados*, acceso marzo 14 de 2024, <https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5b07680a4.pdf>

7 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH, *Conclusión N° 78 (XLVI) Conclusión sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas*, acceso agosto 10, 2024, <https://www.refworld.org/es/pol/excomcon/acnur/1995/es/131615>

8 United Nations Digital Library System, *Informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en el 57° período de Sesiones*, acceso septiembre 14, 2024, https://digitallibrary.un.org/record/585870/files/A_61_12_Add-1-ES.pdf?ln=ru

9 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Resolución 61/137 aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2006*, acceso septiembre 14, 2024, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n06/502/68/pdf/n0650268.pdf>

C. Del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* aprobado el 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, cuenta con varios artículos que también les son transgredidos a los apátridas; en ellos se enumeran derechos para “Toda persona”, término que se encuentra en repetidas ocasiones a lo largo del documento, lo que se traduce en una amplia gama de derechos a hombres y mujeres indiscriminadamente, entre los que destacan los siguientes principios:

- El artículo 2 establece el principio de no discriminación, lo que significa que las mujeres no pueden ser discriminadas por razón de sexo en el ejercicio de sus derechos.
- En el artículo 3 se constituye la garantía a la no discriminación e igualdad ante la ley de todas las personas al establecer la obligación de los Estados parte de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los derechos civiles y políticos.

El derecho a la vida y prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentran en los artículos 6 y 7, protegen el derecho a la vida y prohíben la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, especialmente importantes para las mujeres por ser más vulnerables a la violencia.

La libertad y seguridad de las personas se garantiza en el artículo 9 al tiempo que prohíbe el arresto o la detención arbitraria de otros abusos contra su libertad personal.

El acceso a la justicia contenido en el artículo 14 en el que se declara que “Todas las personas” son iguales ante la ley, garantiza el derecho a un juicio justo, lo que incluye el derecho de las mujeres a acceder a la justicia en igualdad de condiciones que los hombres¹⁰.

Este pacto contribuye a salvaguardar la integridad, la igualdad entre las personas sin distinción alguna.

D. La *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial del 21 de diciembre de 1965*, cuya entrada en vigor fue el 4 de enero de 1969, en sí misma no tiene artículos específicos que se refieran exclusivamente a las mujeres, pero al igual que las convenciones anteriores, varios de ellos se relacionan con mujeres que enfrentan discriminación interseccional basada en su raza y género; los artículos clave con enfoque interseccional para la protección de las mujeres contra la discriminación racial son los siguientes:

10 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966, acceso agosto 2, 2024, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

- El artículo 1 define la discriminación racial, que a su vez puede aplicarse en situaciones donde las mujeres experimentan discriminación por razón de género, de raza o de ambos, condición que sufren los apátridas.
- El artículo 2 contempla la obligación de los Estados de combatir la discriminación racial en todas sus formas, la protección de grupos vulnerables con la finalidad de garantizar condiciones de igualdad para el pleno goce de los derechos humanos y fundamentales.
- El artículo 6 garantiza la protección efectiva contra actos de discriminación racial y el derecho a recibir una reparación justa y adecuada, lo que incluye a las mujeres que experimentan discriminación racial¹¹.
- El artículo 5 se concatena con las obligaciones fundamentales de los Estados contenida en el artículo 2 e instaura la obligación de los Estados de garantizar la igualdad de derechos de hombres y mujeres ante la ley, a la seguridad personal y protección del Estado contra actos de violencia, así como los derechos políticos como votar y ser votado de todas las personas, sin distinción de raza o etnia, incluidos el derecho a la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, al trabajo y a la educación; y en lo que interesa a este estudio, establece textualmente:
 - d) Otros derechos civiles, en particular:
 - i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado;
 - ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;
 - iii) El derecho a una nacionalidad;
 - iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;
 - v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;
 - vi) El derecho a heredar;
 - vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
 - viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión;
 - ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;¹²

Los derechos establecidos en los incisos i), ii), iii) y vi) de especial importancia en la lucha contra la discriminación de las mujeres en general, así como de las mujeres racializadas y vinculado de manera directa con la apatridia en mujeres en aquellos Estados donde no se les permite heredar su nacionalidad de la misma manera que a los hombres,

11 Organización de Naciones Unidas: Instrumento Universal, Instrumento Principal, *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, diciembre 21, 1965

12 Organización de Naciones Unidas: Instrumento Universal, Instrumento Principal, *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, diciembre 21, 1965, acceso: agosto 10, 2024, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

esta convención confirma la obligación estatal de otorgar derechos de libre tránsito y de heredar entre otros, otorgamiento que debe hacer sin hacer distinción alguna entre hombres y mujeres, reafirma a su vez la vulneración reiterada de los derechos de las mujeres cuando se les impide salir de su país libremente, vetar su derecho a una nacionalidad y con ello imposibilitarlas para heredarla.

E. La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, del 18 de diciembre de 1979, que entró en vigor 3 de septiembre de 1981 al abordar la discriminación de género y promueve la igualdad de derechos para las mujeres, fortalece las acciones del ACNUR para acabar con la apatridia, a continuación, se vierten los artículos considerados con mayor vinculación al tema de la apatridia en mujeres:

- En el artículo 1 se encuentra la definición de “discriminación contra la mujer”, que abarca cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga el propósito o el efecto de menoscabar o anular el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- En el artículo 2 se establece la obligación de los Estados de integrar en sus Constituciones la condena todas las formas de discriminación contra la mujer, y adoptar todas las medidas necesarias para eliminarla en las esferas política, social, económica y cultural.
- En el artículo 3, se señala que la obligación de los Estados de tomar todas las medidas adecuadas para garantizar el pleno desarrollo y progreso de la mujer, asegurando el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos en igualdad de condiciones.
- El artículo 4 versa sobre la adopción de medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres. Estas medidas no se consideran discriminatorias y cesarán al momento en que se logren los objetivos de igualdad de oportunidades y trato.
- En el artículo 5 se promueve la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.
- En el artículo 6 se insta a los Estados a tomar medidas para combatir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución.
- El artículo 10 garantiza la igualdad de derechos en la educación, promoviendo el acceso igualitario y la eliminación de estereotipos discriminatorios en los planes de estudio.
- El artículo 11 asegura la igualdad de derechos en el empleo, prohíbe la discriminación en cuanto al acceso al trabajo, la remuneración y las condiciones laborales.

- En el artículo 12 se insta a los Estados a adoptar medidas para asegurar la igualdad de acceso a los servicios de atención médica, incluyendo los relacionados con la planificación familiar.
- En el artículo 15 se insta el reconocimiento de los Estados de la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, afirmando que las mujeres tienen capacidad jurídica y deben gozar de los mismos derechos que los hombres en asuntos civiles.
- En el artículo 16 se confirma la obligación de los Estados de adoptar medidas para asegurar la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares, garantizando que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres en cuanto a las decisiones relativas a elegir libremente cónyuge, los mismos derechos y obligaciones en el matrimonio y el divorcio; los mismos derechos y obligaciones en su carácter de progenitoras y en la crianza de los hijos sin importar su estado civil¹³.

Especial interés consagra el artículo 9 de esta Convención, su texto es claro y contundente y constituye sin duda un lineamiento vinculatorio a través del cual se puede poner fin a la apatridia provocada por la falta de derechos de nacionalidad de la mujer y de su derecho a heredarla, tal y como a continuación se transcribe:

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos¹⁴.

Pocos instrumentos internacionales fuera de la *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas* y la *Convención para reducir los casos de Apatridia*, abordan y atacan de forma tan certera y precisa los derechos de las mujeres que influyen y trascienden en la pérdida o falta de nacionalidad de las mujeres y niñas e incluso niños; ello se observa en las primeras dos líneas de este artículo, donde se prescribe la igualdad de derechos de hombres y mujeres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad, de negarse cualquiera de estos derechos ellas se deja en estado de indefensión y vulnerabilidad a las

13 Organización de las Naciones Unidas: Instrumentos de derechos humanos. Instrumento Principal, Instrumento Universal, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 18 de diciembre de 1979, acceso julio 22, 2024, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

14 *Idem*.

mujeres, como ocurre en los Estados que condicionan la nacionalidad a las mujeres lo que lógicamente repercute en su derecho a heredarla.

De igual forma, al establecer que el cambio de estado civil de las mujeres, sea a través de matrimonio con extranjero o de nacionalidad del marido, no obliga a las mujeres a cambiar la suya, constituye una especie de candado de protección para impedir que las mujeres sean obligadas a cambiar su nacionalidad al antojo de sus cónyuges, sin tomar en cuenta su opinión, y peor aún con el riesgo de convertirse en apátridas, pues al obtener una nacionalidad de algún país que no les reconozca derechos iguales a hombres y mujeres, se les estaría colocando en estado de indefensión.

Refuerza lo anterior, el último párrafo de este artículo en el que se constriñe a los Estados parte a otorgar a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos, es decir, se infiere que las mujeres tienen el mismo derecho a heredar su nacionalidad a sus hijos.

- F. La *Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989*, con entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, está diseñada para proteger los derechos de todos los niños, sin distinción de sexo, por tanto su articulado no maneja específicamente el término “niñas”, sin embargo, en el artículo 1 se encuentra plasmada la definición de “niño” como: “*todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*”¹⁵, en consecuencia se infiere la implicación directa de las niñas en todo el documento, con lo que se garantizan sus derechos en igualdad de condiciones con los niños, sin embargo estos derechos no les son reconocidos ni respetados a los niños apátridas.

Los Estados parte de la Convención deben tener en cuenta las necesidades específicas de las niñas y tomar medidas para evitar discriminarlas, tal es el caso de los artículos considerados vinculados al tema de este artículo:

La no discriminación se encuentra establecida en el artículo 2 donde se observa que los derechos reconocidos en la Convención se aplicarán a todos los niños sin discriminación alguna, incluyendo el sexo.

El interés superior del niño contenido en el artículo 3 establece que, en todas las medidas concernientes a los niños, la consideración primordial deben ser el interés superior de ellos, esto también implica tomar en cuenta las necesidades específicas de las niñas.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas: Instrumentos de derechos humanos. Instrumento Principal, Instrumento Universal, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989, acceso: septiembre 14, 2024, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

El derecho a la vida y al desarrollo establecido en el artículo 6 garantiza el derecho a la vida y a desarrollarse al máximo. Esto incluye el derecho a la salud, la educación y la protección contra la violencia, derechos que son cruciales para las niñas y que de respetarse por igual contribuiría a acabar con las desigualdades.

En el artículo 7 se ordena la inscripción del niño inmediatamente después de su nacimiento, reconociéndole desde ese momento su derecho a un nombre y una nacionalidad, condición que de llevarse a cabo en todos los países del mundo reduciría considerablemente los casos de apatridia.

La protección contra la violencia se encuentra en varios artículos de la Convención se vela por la protección a los niños contra todas las formas de violencia, incluyendo la violencia sexual y la explotación sexual, que afectan de manera desproporcionada a las niñas en virtud de que tener varios factores de vulnerabilidad, una por el hecho de ser niñas y dos por el hecho de pertenecer al sexo femenino, aumentando los riesgos de sufrir algún daño, es decir, tienen mayor vulnerabilidad.

El disfrute del derecho a la salud, se encuentra plasmado en el artículo 24 encomienda a los Estados garantizar el derecho a la salud de los niños al más alto nivel de salud posible. Así como al tratamiento de enfermedades y rehabilitación.

El derecho a la educación se garantiza a los niños en el artículo 28 y en el artículo 29 se establecen los objetivos de la educación, que incluyen promover la igualdad entre los sexos y preparar a los niños para una vida adulta responsable, derechos a los que no tienen acceso los hijos de mujeres que no están casadas al no tener derecho a heredar su nacionalidad.

Al garantizar el derecho a la vida, la salud, la educación y la protección contra la violencia, la Convención proporciona un marco legal sólido para promover la igualdad de género y salvaguardar los derechos de las niñas. Cuando aborda temas como la violencia sexual, la explotación sexual y el matrimonio infantil, la Convención reconoce las vulnerabilidades específicas a las que se enfrentan las niñas¹⁶.

- G. La *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, del 18 de diciembre de 1990, establece la protección implícita de los derechos de las mujeres y niñas cuando hace constar el reconocimiento de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares sin distinción de sexo, raza o religión, garantizando así la no discriminación y la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, entre los artículos más relevantes al caso a estudio se encuentran:

¹⁶ *Idem.*

- En el artículo 7 se asegura que los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares los derechos reconocidos en la Convención, sin discriminación alguna por razones de sexo, género o cualquier otra condición.
- El artículo 9 reconoce el derecho a la vida, un derecho especialmente crítico en situaciones donde mujeres y niñas pueden estar en condiciones más vulnerables.
- En el artículo 10 se prohíbe la esclavitud y la servidumbre, que es fundamental para la protección de mujeres y niñas que pueden ser más vulnerables a la trata y explotación laboral.
- El artículo 16 protege el derecho a la libertad y seguridad de la persona, que incluye garantías para proteger a mujeres migrantes contra la violencia de género, detención arbitraria o explotación.
- En el artículo 25 se asegura la igualdad de trato respecto a condiciones de trabajo y remuneración, lo cual es crucial para las mujeres migrantes, quienes a menudo enfrentan discriminación en el ámbito laboral.
- El artículo 29 reconoce el derecho de los hijos de los trabajadores migrantes a tener un nombre, nacionalidad y a ser registrados al nacer. Con estas acciones se evita la apatridia en niños y niñas migrantes.
- El artículo 30 refiere que los hijos de los trabajadores migrantes deben gozar del derecho a la educación en condiciones de igualdad de trato que reciben los nacionales del Estado donde se encuentren.

Se consideran de mayor vinculación con el tema, los artículos 7, 16, 25, 29 y 30, especialmente el artículo 29 por el reconocimiento puntual de los derechos de los hijos de los trabajadores migrantes a tener una nacionalidad y ser registrados al nacer, además de suma relevancia para mujeres y niñas, considerando la mayor vulnerabilidad que enfrentan en contextos migratorios¹⁷.

H. La *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belém Do Pará"* del 9 de junio de 1994, entró en vigor 3 de mayo de 1995, en ella se constata la obligación de los Estados miembros a tomar medidas concretas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre las que se incluyen la violencia física, sexual y psicológica, los derechos contemplados son:

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas: Instrumentos de derechos humanos. Instrumento Principal, Instrumento Universal, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 18 de diciembre de 1990, acceso septiembre 15 de 2024, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

- El derecho a una vida libre de violencia, contemplado en el artículo 3 menciona que las mujeres tienen derecho a vivir sin violencia, tanto en el ámbito público como privado.
- Los derechos a la protección, reconocimiento goce y ejercicio de los derechos humanos establecidos en tratados internacionales se encuentran plasmados en el artículo 4 donde constan entre otros, los derechos de las mujeres de recibir protección por parte de las instituciones estatales y acceso a mecanismos judiciales efectivos para denunciar actos de violencia, así como el derecho a la igualdad y al reconocimiento de su dignidad, derecho a ser tratadas con dignidad e igualdad en todos los aspectos de la vida, así como el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, de igual forma se protege el derecho de las mujeres a expresarse y a participar en la vida.
- El derecho a ser valorada y educada sin estereotipos contemplado en el artículo 6 promueve la eliminación de estereotipos y la igualdad de trato entre mujeres y hombres en la educación y otros ámbitos.
- La convención abarca el derecho a la salud y el bienestar de las mujeres, menciona que las mujeres tienen derecho a medidas que promuevan su salud y bienestar, así como a vivir sin cualquier tipo de violencia que afecte su desarrollo físico, mental y social.
- El derecho a la protección especial de las niñas y adolescentes, reconoce que las niñas y adolescentes requieren protección especial, para ello se deben modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, especialmente en el ámbito familiar y educativo para contrarrestar prejuicios, costumbres y prácticas sociales estereotipadas basadas en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros con la finalidad de erradicar la violencia contra la mujer.

A su vez, se encuentran establecidos mecanismos para la protección de las víctimas, la investigación de los delitos y las sanciones para los agresores¹⁸.

- I. La *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* adoptada por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 2006 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, busca proteger y garantizar los derechos de todas las personas con discapacidad, incluyendo a las mujeres y niñas, quienes enfrentan desafíos específicos por su vulnerabilidad debido a la discriminación por género y discapacidad.

18 Organización de Estados Americanos: Tratados Multilaterales, *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, Belém Do Pará, Brasil, junio 9 de 1994, acceso septiembre 7 de 2024, <https://oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

Especial atención merece el artículo 3 de esta Convención, en él se encuentran plasmados sus principios rectores, tales como: El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, la independencia, la no discriminación, la inclusión social, el respeto por la diferencia y la diversidad, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y la igualdad entre el hombre y la mujer¹⁹.

- En artículo 6 habla de las mujeres con discapacidad, reconoce la vulnerabilidad por discriminación latente en mujeres y niñas con discapacidad por lo que insta a los Estados parte a desarrollar acciones e implementar medidas que les garanticen el pleno goce de sus derechos humanos y libertades, además de promover acciones para garantizar el pleno desarrollo, avance y empoderamiento de las mujeres.
- En artículo 7 trata lo relativo a niños y niñas con discapacidad, establece la obligación de los Estados de garantizar que los niños y niñas con discapacidad disfruten plenamente de todos los derechos humanos en igualdad de condiciones con otros niños, también se asegura el derecho a expresar su opinión en los asuntos que les afecten, considerando su edad y madurez, así como a recibir atención adecuada acorde a su discapacidad.
- En el artículo 16 se establece la protección contra la explotación, la violencia y el abuso, los Estados parte deben proteger a todas las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y niñas, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, entendida dicha protección dentro y fuera del hogar donde residen, en este artículo se resalta la necesidad de adoptar medidas específicas para proteger a las mujeres y niñas, quienes son particularmente vulnerables a la violencia de género.
- El artículo 25 asegura que las personas con discapacidad, sin distinción alguna, tengan acceso a servicios de salud sin discriminación, incluyendo los servicios de salud sexual y reproductiva.

En general esta convención establece un buen número de consideraciones respecto a las mujeres y los niños, hace especial hincapié en la necesidad de la incorporación de perspectiva de género, llama a los Estados a tomar medidas para concientizar a la sociedad sobre el respeto hacia las personas con discapacidad, la erradicación de los estereotipos, los prejuicios con respecto a las personas en esta condición en especial a las mujeres, subrayan la importancia de abordar la intersección entre el género y la discapacidad, asegurando que las mujeres y niñas con discapacidad no solo sean incluidas, sino que también estén protegidas contra la violencia y la discriminación, y gocen de acceso igualitario a la salud, educación, empleo y otros servicios²⁰.

19 Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, 6, diciembre 13, 2006, acceso el 22 de septiembre de 2024 <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

20 *Idem*.

III. ACCIONES DEL ACNUR

Las acciones del ACNUR desde su creación en *Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1950*, han sido claras y contundentes, pues inicia su funcionamiento casi de inmediato, el 1º de enero de 1951; su respuesta a la crisis de personas desarraigadas provocadas por la Segunda Guerra Mundial cumple con el mandato encomendado originalmente, y ofrece ayuda a las personas desplazadas que en su mayoría eran europeos.

En 1954, derivado del empeño y esfuerzo demostrados al llevar a cabo sus labores, en lo que se dio en llamar “su revolucionario trabajo en Europa”, el ACNUR recibió el premio Nobel de la Paz²¹.

Participa en la elaboración de la *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954* y en la *Convención para reducir los casos de apatridia del 1961*, la Agencia continua su labor y en 1981 recibe nuevamente el Premio Nobel de la Paz por la asistencia brindada a los refugiados a nivel global²². Como se puede observar, su labor ha sido ampliamente difundida principalmente por sus acciones a favor de las personas refugiadas.

Por otra parte, si bien es cierto ya el ACNUR tenía a su cargo la atención de las personas que por diversas circunstancias carecían de una nacionalidad, en el año 2006, debido a la persistencia de nuevas formas de aparición de apatridia a nivel global, basados en el Informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en el 57º período de Sesiones²³, la Asamblea General de Naciones Unidas, alienta al ACNUR a continuar dando asesoría técnica a los Estados para coadyuvar en la comprensión de la problemática que enfrentan los apátridas, para promover el interés entre los Estados reticentes que fructifique en un diálogo regional o mundial, en suma confiere al ACNUR la responsabilidad de identificar, prevenir, reducir y proteger a las personas apátridas.

Especial mención merece la Conclusión No. 105 (LVII) del Informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre su 57º Período de Sesiones sobre Las mujeres y las niñas en situación de riesgo, adoptado por el Comité Ejecutivo en el 2006, en ella se reconoce la necesidad de abordar los problemas a que se enfrentan las mujeres y niñas en situación de riesgo y ofrecerles un marco de protección integral que tome en cuenta las condiciones que las diversas culturas del mundo y prácticas religiosas conllevan para las mujeres y niñas, para de manera diplomática hacer frente a los riesgos que se puedan presentar en los diversos

21 La Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados, acceso septiembre 14 de 2024, <https://www.acnur.org/mx/acnur/quienes-somos/historia-del-acnur>

22 *Idem.*

23 *Idem.*

ámbitos de derecho internacional humanitario, de los derechos humanos; entendiendo y recordando que esa protección es responsabilidad de los Estados, a quienes el ACNUR debe instar continuamente a realizar una efectiva cooperación, acciones y voluntad política para fortalecer los sistemas de justicia que protejan los derechos de las mujeres y las niñas para que los autores de violencia sexual hacia ellas sean juzgados y bajo un enfoque de género proteger a las víctimas y combatir la trata de personas, fortalecer el liderazgo de las mujeres, promover la identificación de mujeres y niñas en situación de riesgo, y obtener resultados favorables y avances en el combate contra la apatridia²⁴.

Así con base en las encomiendas contenidas en las resoluciones de la Asamblea General del ACNUR, continuó su camino promoviendo buenas prácticas en la comunidad internacional, abogado entre otras cosas a hacer conciencia mundial de las complejas condiciones de los apátridas, y a finales del año 2013, con el objeto de lograr mayor compromiso y soluciones de los sujetos activos en el otorgamiento de nacionalidad; después de realizar una serie de consultas entre los Estados, sociedad civil y organizaciones internacionales, concibió un proyecto a diez años lanzó el *Plan de Acción Mundial para acabar con la Apatridia 2014-2024*, en el que se establecen las siguientes 10 acciones para eliminar la apatridia:

- Acción 1: Resolver las principales situaciones existentes de apatridia.
- Acción 2: Asegurar que ningún niño nazca apátrida.
- Acción 3: Eliminar la discriminación de género en las leyes de nacionalidad.
- Acción 4: Prevenir la denegación, pérdida o privación de la nacionalidad por motivos discriminatorios.
- Acción 5: Prevenir la apatridia en los casos de sucesión de Estados.
- Acción 6: Conceder estatuto de protección a los migrantes apátridas y facilitar su naturalización.
- Acción 7: Garantizar el registro de nacimientos para prevenir la apatridia.
- Acción 8: Expedir documentación de nacionalidad a aquellos con derecho ella.
- Acción 9: Adherirse a las Convenciones de Naciones Unidas sobre la apatridia.
- Acción 10: Mejorar la cantidad y calidad de los datos sobre las poblaciones apátridas²⁵.

Estas 10 acciones a cargo del ACNUR, deben llevarse a cabo a través de tres vertientes encaminadas al progreso y mejoramiento de la identificación y protección de los apátridas,

²⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre su 57º Período de Sesiones: Conclusión No. 105 (LVII)*, acceso septiembre 29, 2024, <https://www.refworld.org/es/pol/excomcon/acnur/2006/es/114519>, 1, 2, 6

²⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: División de protección internacional “*Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024*”, noviembre 2014, 7–25.

en la solución de situaciones existentes de apatridia, y, por último, pero no menos importante para precaver casos y circunstancias nuevos de apatridia.

Con eso en mente, se publican una serie de “Documentos de Buenas Prácticas”, se describen las acciones, experiencias y logros relacionados con las acciones transcritas, para auxiliar a los Estados decididos a contribuir al logro del objetivo de acabar con la apatridia, mismo que se realiza en colaboración con otras partes interesadas, coordinados con autoridades nacionales y con organizaciones de la sociedad civil.

El ACNUR promueve acciones para subsanar los vacíos en procedimientos administrativos, concientización a través de campañas públicas, asesoramiento legal y orientación para acceder a los procedimientos; promueve a su vez reformas a las leyes de nacionalidad que prevengan la apatridia en la niñez, especialmente en países que hacen distinción por razón de género, el ACNUR recomienda otorgar la nacionalidad automáticamente al nacer a niñas y niños por igual²⁶.

Respecto a la Acción 3, al momento de la divulgación del “Documento de Buenas Prácticas” el ACNUR tenía conocimiento de 27 Estados que todavía contaban con leyes que marginaban a las mujeres en su capacidad de heredar su nacionalidad a sus hijos, e incluye en ese ejemplar las experiencias positivas logradas en las reformas legislativas de algunos *Estados asiáticos, del Oriente Medio y de la región del Norte de África (MENA)* por sus siglas en inglés *Asian, Middle Eastern and North African States*, destacando también en esta región la “Campaña del Derecho de las Mujeres Árabes a la Nacionalidad”, la cual facilitó los primeros avances y reformas en varios países como Argelia, Marruecos y Senegal; las reformas relativas a la igualdad de transmisión de nacionalidad de hombres y mujeres en el África subsahariana y en países Europeos.

Dicha Campaña se expandió conformando una coalición con los Estados de Argelia, Bahrein, Egipto, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria, Túnez y Yemen, países donde a través del intercambio de información y de estrategias exitosas, se lograron elaborar iniciativas de reformas a sus leyes internas, se promovió el debate social y político, se involucró al Comité de la CEDAW a través de informes paralelos en donde se explican las desigualdades contenidas en sus leyes internas, y se conminó a la Liga Árabe a reformar sus leyes de nacionalidad²⁷.

Para prevenir la discriminación, denegación, pérdida o privación de la nacionalidad por motivos discriminatorios, de raza, origen étnico, por discapacidad, o lenguaje el ACNUR además de brindar asesoría técnica en los procesos de reforma a leyes de nacionalidad, apoya

26 La Agencia de la ONU para los Refugiados, *La Estrategia*, acceso septiembre 24, 2024 <https://www.acnur.org/ibelong-campana-para-acabar-con-la-apatridia>

27 La Agencia de la ONU para los Refugiados, *Acabar con la apatridia en 10 años: Documento de Buenas Prácticas: Acción 3*, acceso septiembre 24, 2024,

la restitución de la nacionalidad a migrantes y refugiados en contextos de acuerdos tripartitas para fomentar la repatriación voluntaria; e interviene en coordinación con otras agencias de las Naciones Unidas y de organismos regionales de derechos humanos en los casos que involucren vulneración o pérdida de nacionalidad por discriminación de cualquier índole²⁸.

El ACNUR prevee la implementación de acciones para los casos de sucesión de Estados a través de enfoques coordinados de nacionalidad entre los involucrados, acciones como la prohibición de retirar la nacionalidad de origen a los habitantes afectados después de la transferencia de territorio de un Estado a otro, mientras no se tenga la seguridad que el nuevo Estado ya les ha otorgado la suya, sin embargo estas directrices no son fáciles de implementar debido al ambiente de inseguridad y agitación social y política imperantes en la sucesión de Estados²⁹.

Se obstaculiza la concesión del estatuto de protección a los migrantes apátridas en los Estados que no pertenecen a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, o en aquellos que a pesar de pertenecer no han establecido procedimientos encaminados a determinar quiénes son apátridas, ya que dicha determinación permite a los migrantes acceder a una residencia y con el tiempo a la naturalización, por ello el ACNUR brinda asistencia técnica en los procesos para mejorar la identificación de personas apátridas en contextos migratorios; promueve la naturalización para remediar estas situaciones y la adhesión de los Estados a la Convención de 1954³⁰.

Como parte del Plan de Acción, en noviembre del año 2014 se lanzó la campaña #Ibelong: Campaña para acabar con la apatridia, reunidos en Brasil, 28 Estados de Latinoamérica y el Caribe manifestaron su apoyo a esta campaña, es importante recalcar que en casi la totalidad de los países latinoamericanos se aplican los principios del “ius soli” y el “ius sanguini” en el otorgamiento de nacionalidad, se garantiza el registro de nacimientos para prevenir la apatridia su normativa interna y se fortalece con el trabajo de instituciones dedicadas al registro civil y de identidad en donde se hacen constar el nombre y nacionalidad de las personas.

En Asia Pacífico al realizar una conferencia en la ciudad de Bangkok donde el ACNUR convocó y logró la participación de 44 Estados, se adoptó una Declaración Ministerial para apoyar al registro civil universal; sistema en el que se registran todos los nacimientos, matrimonios, defunciones y otros eventos vitales de las personas, sin excluir a nadie por razones de nacionalidad, estatus migratorio o cualquier otra característica, dicho sistema constituye un

28 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: División de protección internacional “*Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024*”, noviembre 2014, 13.

29 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: División de protección internacional “*Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024*”, noviembre 2014, 15.

30 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: División de protección internacional “*Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024*”, noviembre 2014, 17.

mecanismo que garantiza a todas las personas tener un registro legal que acredite su identidad y su situación civil desde el momento de su nacimiento hasta su muerte, entre los eventos vitales o importantes en la vida de las personas se encuentran: el nacimiento, el matrimonio, y la defunción, además de adopciones, reconocimiento de paternidad, divorcios, etc. estos últimos, al menos en México, se estila asentarlos al margen de las actas de nacimiento de las personas divorciadas.

A Través del registro civil los gobiernos generan una base de datos de dicho registro civil universal, con la que pueden obtener estadísticas demográficas esenciales y así planificar políticas públicas adecuadas que garanticen y faciliten a las personas registradas el acceso a la educación, a servicios de salud y el reconocimiento legal de identidad fundamental para la protección de los derechos humanos.

Entre los apoyos contemplados por el ACNUR para ayudar al 20% de los Estados con poblaciones que de acuerdo a sus leyes de nacionalidad tienen derecho a ella pero no pueden obtener documentación para probarlo, se encuentran el ayudarles en su identificación, brindarles asistencia técnica para reformar sus leyes, políticas y procedimientos para que la expedición de dicha documentación sea accesible y uniforme³¹.

Según reportes del ACNUR en 2014 el número de Estados Partes de las Convenciones de Naciones Unidas sobre la apatridia de 1954 y 1961 ascendían a 83 en la primera y 61 en la segunda; al respecto implementa sesiones para capacitar periodistas en materia de apatridia en la región de África Occidental, en el año 2015, quince Estados Miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) adoptaron una Declaración para erradicar la apatridia en esa región, comprometiéndose a reformar leyes para prevenir la apatridia en ellos se encuentra Benín, Ghana, Liberia, y Sierra Leona; en la naturalización de refugiados apátridas nacidos en el país está Malí, y en la intención de adhesión a las Convenciones sobre la Apatridia los Estados de Ghana, Malí y Togo³².

Como resultado de los esfuerzos desplegados el estatus actual de firmantes de la Convención sobre el Estatuto de los apátridas de 1954 es de 101 con más de 40 reservas de diversa índole por parte de Estados como Antigua y Barbuda, Argentina, Austria, Barbados, Botswana, Bulgaria, Costa Rica, República Checa, Dinamarca, El Salvador, Fiji, Finlandia, Francia, Alemania, Guatemala, Santa Sede, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, España y Zambia, entre otros³³.

31 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: División de protección internacional *“Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024”*, noviembre 2014, 21.

32 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Acabar con la apatridia en 10 años. Acción 9: Adherirse a las Convenciones de las Naciones Unidas sobre la Apatridia*, 11, abril 28 de 2015, acceso septiembre 29, 2024, <https://www.refworld.org/es/pol/posicion/acnur/2015/es/104800>

33 United Nations *Treaty Collection*, acceso septiembre 30 de 2024, https://treaties.un.org/pages/ViewDetailsII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=V-3&chapter=5&Temp=mtdsg2&clang=_en

Respecto a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, a la fecha, la suma de Estados partes asciende a 83 con 18 reservas entre las que destacan la de Argentina por el caso de las Malvinas, Austria, Bélgica, Brasil, Colombia, Francia, Georgia, Alemania, Irlanda, Italia, Jamaica, Lituania, Nueva Zelanda, Nigeria, España, Togo, Túnez, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y algunas objeciones³⁴.

La complejidad que envuelve a las personas apátridas debido a las condiciones precarias y al margen de la sociedad, dificultan su cuantificación, es por ello que el ACNUR promueve la inclusión de preguntas relacionadas con la apatridia en los cuestionarios aplicados en los censos de población así como llevar a cabo encuestas y estudios a poblaciones apátridas, y hacer hincapié de los beneficios para los Estados partes de la recolección de este tipo de datos para conocer las dimensiones y características de estas poblaciones. De igual forma recabar, estudiar y compartir los resultados de las encuestas y datos recopilados por asociaciones civiles³⁵.

Al inicio de este artículo se menciona que a nivel global un aproximado de 10 millones de personas son apátridas, sin embargo, las cifras divulgadas por la Agencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a finales del año 2023 mencionan que:

Se estima que al menos 4,4 millones de personas de 95 países son apátridas o de nacionalidad indeterminada. Se reconoce ampliamente que la cifra global es significativamente mayor, dada la relativa invisibilidad de la población apátrida en los ejercicios estadísticos nacionales³⁶.

La discrepancia entre estas cifras se explica en la segunda frase del texto anterior cuando menciona la invisibilidad de los apátridas en las estadísticas nacionales; ello es así, por la inexistencia de datos precisos sobre el número de personas en condición de apátridas y las dificultades para su cuantificación imputables en gran parte a los Estados, lo que conduce a razonamientos lógicos de un gran número de sujetos internacionales que reconocen que el número de apátridas es mucho mayor.

Las acciones del ACNUR de los últimos 10 años, se han encaminado a atacar, mitigar y evitar las causas estructurales de la apatridia a nivel mundial, entre las que entran en juego situaciones bien distintas como los conflictos armados, la discriminación en general, la discriminación por razón de género, los cambios en las leyes de ciudadanía, la falta de documentación o bien la imposibilidad de obtener una nacionalidad.

34 United Nations *Treaty Collection*, acceso septiembre 30 de 2024, https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&cmdtsg_no=V-4&chapter=5

35 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: División de protección internacional “*Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024*”, noviembre 2014, 24-25.

36 La Agencia de la ONU para los Refugiados, *Comunicado de prensa: ACNUR informa sobre los avances en la lucha contra la apatridia, 2023*, acceso septiembre 24, 2024, <https://www.acnur.org/mx/noticias/comunicados-de-prensa/acnur-informa-sobre-los-avances-en-la-lucha-contra-la-apatridia>

Pese a las denodadas acciones del ACNUR, la participación de diversos organismos internacionales vinculados de manera directa e indirecta con las poblaciones apátridas, así como la participación de una buena cantidad de Estados partes en las Convenciones referidas en el apartado II de este artículo, la prevalencia de la apatridia subsiste y prevalece al término de esos 10 años contemplados en el Plan de Acción decenal para acabar con la apatridia.

La encomienda no es sencilla, los constantes cambios políticos y sociales, las migraciones y los desplazamientos forzados entre otros factores regionales y culturas que aumentan los riesgos de discriminación a grupos minoritarios y vulnerables en su mayoría, hacen más compleja la implementación de políticas públicas que incidan en la voluntad gubernamental necesaria para realizar los cambios suficientes y bastantes para abatir la apatridia. No obstante, lo anterior, el ACNUR continua firme en su postura de erradicar la apatridia, se ha avanzado mucho, muchos países se han comprometido a realizar cambios en sus leyes, pero los procesos son lentos, en atención a ello han decidido cambiar de enfoque y están en proceso para el lanzamiento de la Alianza Global para poner fin a la apatridia.

IV. LA NUEVA ALIANZA GLOBAL PARA PONER FIN A LA APATRIDIA

Con el ánimo y firme convicción de acelerar las soluciones necesarias para poner fin a la apatridia, el ACNUR alberga a la Secretaría de la Alianza Global, dirigida por un miembro de su personal que funge como Coordinador, responsable de la gestión diaria y la participación de los miembros; a cargo de la Secretaría se encuentra la elaboración de un plan de acción anual, supervisar las actividades e iniciativas de la Alianza y realizar el informe de actividades.³⁷

Su lanzamiento está programado para el próximo 14 de octubre de 2024 en el Segmento de Alto Nivel sobre Apatridia en Ginebra, Suiza. La nueva visión de esta alianza involucra a todos los actores posibles, ha decidido aprovechar los avances tecnológicos más recientes y a través de ellos aumentar la participación invitando a colaboradores de cualquier sector sea académico, sociedad civil, organizaciones intergubernamentales, todos están invitados, lo cual puede realizarse en esta liga: **Alianza Global para Acabar con la Apatridia**, no olvidemos que la visibilización abona y fortalece las causas.

La apatridia implica un desafío de inicio, desde la determinación del número de personas en esta condición, la nueva alianza global sabe en principio que la apatridia se oculta, que la

³⁷ United Nations High Commissioner for Refugees UNHCR, *Global Alliance to End Statelessness, Secretariat*, acceso octubre 1, 2024, <https://statelessnessalliance.org/secretariat/>

recopilación de datos de los Estados es nula en algunos de ellos, sin embargo, proporciona un mapa interactivo donde vierte las tendencias globales del año 2022, aclarando desde luego que la cifra puede estar subestimada, dado que aproximadamente el 50% de los Estados incluidos aquellos con poblaciones apátridas bien conocidas no reportan datos sobre ellos; e indicando que los nombres, límites y designaciones del mapa no implican el respaldo o aceptación oficial de las Naciones Unidas.

A continuación, se vierten los datos de los Estados localizados y los datos sobre poblaciones apátridas reportadas en 2022: Canadá 5, 222, México 13, Groenlandia 8,657, Islandia 31, Costa Rica 327, Brasil 5, Perú 32, Paraguay, 5, Chile 1,708, Argentina 22, Paraguay 5, Uruguay 5, Costa de Marfil 930,978, Isla de Jan Mayen 2,046, Portugal 31, España 8,579, Francia 4,174, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 4,547, Irlanda 53, Bélgica 936, Alemania 28,964, Suiza 1,185, Países Bajos 4,816, Dinamarca 8,657, Polonia 1,533, Suecia 18,698, Noruega 2,046, Finlandia 2,974, Italia 3,000, Eslovenia 10, Eslovaquia 49, Austria 3,194, República Checa 1,611, Croacia 742, Hungría 137, Serbia 2,329, Macedonia del Norte 275, Montenegro 416, Bosnia Herzegovina 21, Bulgaria 817, Grecia 3,743, Turquía 415, Rumania 287, Ucrania 35,765, Bielorrusia 5,567, Lituania 2,331, Letonia 180,614, República de Moldavia 3,267, Estonia 65,944, Federación Rusa 92,209, Mongolia 17, Georgia 530, Kazajistán 7,892, Turkmenistán 3,583, Uzbekistán 22,496, Tayikistán 3,827, Kirguistán 20, Japón 503, República de Corea 246, Paquistán 59, India 22,646, Myanmar 632,789, Tailandia 587,132, Camboya 75,000, Vietnam 26,811, Sri Lanka 111, Filipinas 28, Malasia 117,070, Indonesia 2,093, Australia 8,073, Nueva Zelanda 29, República Árabe Siria 160,000, Iraq 233, Jordania 68, Egipto 10, Arabia Saudita 70,000, Sudán del Sur 10,500, Uganda 67,000, Kenia 9,800, y Ruanda 9,500³⁸.

V. CONCLUSIONES

Las personas apátridas involucran dificultades para acceder a derechos y servicios básicos como educación o atención médica, contraer matrimonio, votar, abrir una cuenta bancaria, conseguir un trabajo formal, tener propiedades o desplazarse libremente.

La apatridia deja a las personas sin protección social o jurídica, ahonda las divisiones y alimenta la desigualdad.

³⁸ United Nations High Commissioner for Refugees UNHCR, *Global Alliance to End Statelessness, Knowledge* acceso octubre 1, 2024, <https://www.statelessnessalliance.org/knowledge-hub/>

Es tarea de todos acabar con las desigualdades entre los seres humanos, los más afortunados también deben involucrarse, hay que recordar a Antony Giddens, los cambios se impulsan de abajo hacia arriba, desde las sociedades que conocen y viven las desigualdades e injusticias para hacerlas llegar a los gobiernos, un pueblo que no habla no es escuchado; la sociedad civil, el tercer sector debe hacerse presente y visibilizar e impulsar los cambios en las políticas y leyes internas.

Corresponde a los Estados cumplir puntualmente con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que habitan o transitan por su territorio, aplicando en los casos de apatridia el principio pro persona.

Los Gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil deben tomen medidas concretas especialmente para proteger los derechos de las mujeres y niñas apátridas, toda vez que éstas son más vulnerables.

El ACNUR ha logrado hacer conciencia mundial sobre la apatridia, los desafíos que encierra también obstaculizan el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 de las Naciones Unidas.

La naturaleza invisible de la apatridia requiere de acciones prácticas para su solución, se requiere acción de la ciudadanía, involucrarse en los problemas sociales, estar atentos a lo que acontece a nuestro alrededor, a las situaciones que solo los pobladores de un lugar pueden percibir en su entorno, hay que accionar, dejar de esperar que los gobiernos resuelvan, si bien esa es su labor, también lo es que la población mundial ha aumentado a cifras alarmantes, por tanto es labor de todos contribuir en la solución de los problemas, sobre todo de aquellos que involucren discriminación de cualquier índole.

REFERENCIAS

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Acabar con la apatridia en 10 años. Acción 9: Adherirse a las Convenciones de las Naciones Unidas sobre la Apatridia*, abril 28 de 2015, acceso septiembre 29, 2024, <https://www.refworld.org/es/pol/posicion/acnur/2015/es/104800>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, *Apatridia en el mundo, 2024*, acceso mayo 15, 2024, <https://www.unhcr.org/ibelong/es/statelessness-around-the-world-3/>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, *Estatuto del Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Refugiados*, acceso marzo 14 de 2024, <https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5b07680a4.pdf>

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre su 57º Período de Sesiones: Conclusión No. 105 (LVII)*, acceso septiembre 29, 2024, <https://www.refworld.org/es/pol/excomcon/acnur/2006/es/114519>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: División de protección internacional “*Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024*”, noviembre 2014.
- Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 526 A (XVII) 26 de abril de 1954, *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas* adoptada en Nueva York, Estados Unidos, el 28 de septiembre de 1954 acceso junio 25 de 2024 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf>
- La Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados, acceso septiembre 14 de 2024, <https://www.acnur.org/mx/acnur/quienes-somos/historia-del-acnur>
- La Agencia de la ONU para los Refugiados, *Acabar con la apatridia en 10 años: Documento de Buenas Prácticas: Acción 3*, acceso septiembre 24, 2024, <https://www.refworld.org/es/pol/posicion/acnur/2015/es/104247>
- La Agencia de la ONU para los Refugiados, *La Estrategia*, acceso septiembre 24, 2024, <https://www.acnur.org/ibelong-campana-para-acabar-con-la-apatridia>
- La Agencia de la ONU para los Refugiados UNHCR/ACNUR, *Manual sobre la Protección de las Personas Apátridas*, Ginebra 2014.
- La Agencia de la ONU para los Refugiados, Comunicado de prensa: *ACNUR informa sobre los avances en la lucha contra la apatridia, 2023*, acceso septiembre 24, 2024, <https://www.acnur.org/mx/noticias/comunicados-de-prensa/acnur-informa-sobre-los-avances-en-la-lucha-contra-la-apatridia>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH, Conclusión N° 78 (XLVI) *Conclusión sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas*, acceso agosto 10, 2024, <https://www.refworld.org/es/pol/excomcon/acnur/1995/es/131615>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966, acceso agosto 2, 2024, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Resolución 61/137 aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2006*, acceso septiembre 14, 2024, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n06/502/68/pdf/n0650268.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, 6, diciembre 13, 2006, acceso el 22 de septiembre de 2024. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas, *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, acceso julio 11, 2024. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Organización de las Naciones Unidas: Instrumentos de derechos humanos. Instrumento Principal, Instrumento Universal, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989, acceso: septiembre 14, 2024, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Organización de Naciones Unidas: Instrumento Universal, Instrumento Principal, *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, diciembre 21, 1965, acceso: agosto 10, 2024, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>
- Organización de las Naciones Unidas: Instrumentos de derechos humanos. Instrumento Principal, Instrumento Universal, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 18 de diciembre de 1979, acceso julio 22, 2024, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Organización de Estados Americanos: Tratados Multilaterales, *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, Belém Do Pará, Brasil, junio 9 de 1994, acceso septiembre 7 de 2024, <https://oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>
- Organización de las Naciones Unidas: Instrumentos de derechos humanos. Instrumento Principal, Instrumento Universal, *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, 18 de diciembre de 1990, acceso septiembre 15 de 2024, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>
- The UN Refugee Agency UNHCR, *Apátrida en el mundo*, acceso 20 de abril de 2024, <https://www.unhcr.org/ibelong/es/statelessness-around-the-world-3/#:-:text=Al%20menos%2010%20millones%20de%20personas%20en%20el%20mundo%20actualmente%20son%20ap%C3%A1tridas>
- United Nations Digital Library System, *Informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en el 57º período de Sesiones*, acceso septiembre 14, 2024, https://digitallibrary.un.org/record/585870/files/A_61_12_Add-1-ES.pdf?ln=ru
- United Nations *Treaty Collection*, acceso septiembre 30 de 2024, https://treaties.un.org/pages/ViewDetailsII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=V3&chapter=5&Temp=mtdsg2&clang=_en
- United Nations *Treaty Collection*, acceso septiembre 30 de 2024, https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=V-4&chapter=5
- United Nations High Commissioner for Refugees UNHCR, *Global Alliance to End Statelessness, Secretariat*, acceso octubre 1, 2024, <https://statelessnessalliance.org/secretariat/>
- United Nations High Commissioner for Refugees UNHCR, *Global Alliance to End Statelessness, Knowledge* acceso octubre 1, 2024, <https://www.statelessnessalliance.org/knowledge-hub/>

Recibido: 08/10/2024

Aprobado: 20/10/2024